

Cuarta. Amortización del inmovilizado.

La dotación a la amortización del ejercicio de las aeronaves se ajustará sobre el nuevo valor, después de la incorporación de las diferencias de cambio en moneda extranjera de acuerdo con la norma anterior, e incluirá en más o en menos la parte de amortización de ejercicios anteriores que hubiese correspondido de acuerdo con ese nuevo valor.

Quinta. Información en la memoria.

Las empresas a que se refiere la norma primera de esta Orden deberán explicar en la memoria la utilización del criterio seguido para la capitalización de las diferencias de cambio establecido en dicha norma.

Se informará acerca del importe de las diferencias de cambio producidas en el ejercicio, señalando las que han sido imputadas al activo, así como el importe capitalizado en ejercicios anteriores. Igualmente se informará sobre el efecto producido por las diferencias de cambio en moneda extranjera a la dotación de amortización.

Sexta. Entrada en vigor.

La presente Orden será de aplicación para las diferencias de cambio en moneda extranjera producidas en los ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de enero de 1993.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

7453

RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la sexta subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 25 de marzo de 1994.

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 23 de marzo de 1994, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas,

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la sexta subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 23 de marzo:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 1994.

Fecha de amortización: 24 de marzo de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 275.923,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 254.423,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,758 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,721 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
92,750	188.337,00	927.500,00
92,760 y superiores	66.086,00	927.580,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 927.580,00 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de estas subasta.

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 7.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 254.416 millones de pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7454

RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de dos tramos de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de dos tramos de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al 9,20 y 7,90 por 100 anuales, emisión de 7 de abril de 1994, amortización final noviembre 2003 y noviembre 1996, por importe, respectivamente, de 31.500 millones de pesetas y 3.500 millones de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7455

RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones al 13,15 por 100 anual, de la Comunidad Autó-